

electrónica seia@minam.gob.pe, siendo la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental la encargada de su recepción, sistematización y análisis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

2328044-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Aprueban Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0323-2024-MIDAGRI

Lima, 20 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 104-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP; el Memorando N° 1834-2024-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio N° D000642-2024-PCM-SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y el Informe N° 1079-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se establece, entre otros, que este Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 153-91-PCM se crea el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, dependiente del entonces Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, entidad fusionada al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último la entidad absorbente en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 030-2008-AG;

Que, según lo dispuesto en el artículo 53 y el numeral 55.2 del artículo 55 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, el Manual de Operaciones – MOP es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza, entre otros, la estructura funcional de los Programas y los Proyectos Especiales y se aprueba, según corresponda, por resolución ministerial o por resolución del titular de un organismo público, en el caso del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, en el numeral 55.1 del artículo 55 de los referidos Lineamientos de Organización del Estado, se dispone que la propuesta de MOP se sustenta en un informe técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el MOP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, que dependen de cada Ministerio, en el cual el PEBDICP es calificado como Programa, desde el punto de vista organizacional, bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP;

Que, mediante el Oficio N° D002830-2023-PCM-SGP y el Oficio N° D003260-2023-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros corre traslado del Informe N° D000403-2023-PCM-SSAP y el Informe N° D000501-2023-PCM-SSAP, respectivamente, sobre la verificación posterior efectuada al MOP del PEBDICP; en el marco de lo previsto en la Séptima Disposición Complementaria Final de los referidos Lineamientos concluyendo como resultado que se debe remitir a dicha Secretaría de Gestión Pública una nueva versión del expediente del MOP para su evaluación y posterior aprobación;

Que, conforme al citado marco normativo, mediante el Oficio N° 104-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, el Director Ejecutivo del PEBDICP propone el MOP sustentado en el Informe Técnico N° 011-2024-MIDAGRI-PEBDICP-Upps elaborado por su Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento y el Informe Legal N° 018-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ de su Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Memorando N° 0698-2024-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego expresa su conformidad y remite el Informe N° 0050-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OM, de la Oficina de Modernización, a través del cual emite opinión favorable a la propuesta de MOP del PEBDICP;

Que, mediante el Informe N° 594-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta señalando que debe remitirse para su evaluación previa a la Secretaría de Gestión Pública – SGP a fin de continuar con el procedimiento de aprobación conforme al artículo 13 de la Directiva 003-2021-SGP, aprobada por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 0011-2021-PCM/SGP, Directiva que regula la verificación posterior aleatoria de los documentos técnico normativo de gestión organizacional;

Que, con el Oficio N° D000642 -2024-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta el Informe N° D000369-2024-PCM-SSAP, en el que concluye que la propuesta de MOP del PEBDICP, cumple con las disposiciones de los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, en el marco de la normativa señalada, y con la validación de la propuesta por la SGP corresponde aprobar el MOP del PEBDICP, adecuado al marco normativo vigente, el cual constituye un documento de gestión que va a contribuir al cumplimiento de los objetivos e intervención del Sector Agrario y de Riego;

Con la visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Secretario General; del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; el Decreto Supremo N° 153-91-PCM, que creó el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo; y; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;



SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del Manual de Operaciones

Aprobar el Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, documento que consta tres (3) títulos, veintisiete (27) artículos y dos (2) Anexos, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del PEBDICP.

#### Artículo 3.- Implementación

Disponer que la Dirección Ejecutiva del PEBDICP emita las disposiciones necesarias para la adecuada implementación del Manual de Operaciones aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 4.- Comunicación

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y del Manual de Operaciones del PEBDICP a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de su aprobación, para los fines pertinentes.

#### Artículo 5.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, del Manual de Operaciones y sus Anexos aprobados mediante el artículo 1, en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)) y en la sede digital del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP ([www.pebdicp.gob.pe](http://www.pebdicp.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2327709-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Aprueban la Directiva N° 004-2024-EF/52.06, “Directiva para el traslado y acreditación en la Cuenta Única del Tesoro Público de fondos provenientes de la ejecución de garantías, de la aplicación de penalidades y otros”**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0011-2024-EF/52.01

Lima, 20 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 así como el inciso 2 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; establecen que la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Tesorería, y como tal, tiene entre sus funciones aprobar la normatividad y los procedimientos de obligatorio cumplimiento por las entidades conformantes de dicho Sistema, en el nivel descentralizado u operativo, respecto de la gestión de los Fondos Públicos y gestión integral de los activos y pasivos financieros;

Que, el cuarto párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1441, faculta a la Dirección General del Tesoro Público para disponer el cierre de cuentas bancarias, previo traslado de sus saldos a la Cuenta Única del Tesoro Público, en las que se mantienen recursos originados por transacciones con Fondos Públicos y cuya titularidad y disposición están sujetas a restricción, tales como los provenientes de la ejecución de garantías y penalidades estableciendo, de ser el caso, procedimientos para eventuales devoluciones, para cuyo efecto se han desarrollado determinadas funcionalidades en los sistemas informáticos para el adecuado registro de los conceptos indicados en las fuentes de financiamiento que correspondan;

Que, por otro lado, dada la naturaleza financiera de los débitos directos en cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales así como de los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, resulta pertinente modificar el tratamiento establecido a través de los numerales 1 y 2 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, en lo relacionado con el registro de los servicios bancarios;

De conformidad con el inciso 2 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y el literal a) del artículo 143 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva N° 004-2024-EF/52.06, “*Directiva para el traslado y acreditación en la Cuenta Única del Tesoro Público de fondos provenientes de la ejecución de garantías, de la aplicación de penalidades y otros*”, que forma parte de la presente Resolución Directoral.

#### Artículo 2.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06

Modificar los numerales 1 y 2 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, de acuerdo con lo siguiente:

#### “Primera.- Registro de la recaudación, Impuesto General a las Ventas y de débitos directos

1. El monto de la recaudación, independientemente de la fuente de financiamiento, se registra presupuestal y financieramente por el íntegro obtenido, afectando el clasificador del ingreso correspondiente, incluyendo los débitos directos de las cuentas recaudadoras por embargos definitivos u otros, **salvo los correspondientes a los débitos directos por servicios bancarios.**

2. Los montos debitados directamente de las respectivas cuentas recaudadoras de las entidades, por los conceptos indicados en el numeral 1 de la presente disposición, se registran presupuestal y financieramente con afectación del respectivo clasificador del gasto, utilizando el Tipo de Operación “N” Gasto-Adquisiciones de Bienes y Servicios, u “OG” Otros Gastos Definitivos, según corresponda; **excepto los débitos directos por servicios bancarios, en cuyo caso el registro es solo financiero y contable, utilizando el Tipo de Operación Ingreso – Gasto (Y/G).”**

#### Artículo 3.- Derogación

Derogar el literal a. del artículo 48 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por